

4962

ORD: N° _____ / ACC 1136647 / DOC 926654 /

- ANT:** 1) Carta N° 1145, de CRELL. Ingreso SEC N° 00078, de fecha 5 de enero de 2015.
- 2) Oficios ORD. N° 663 y N° 664, de SEC, de fecha 19 de enero de 2015.
- 3) Carta N° 296, de CRELL. Ingreso SEC N° 02153, de fecha 4 de febrero de 2015.
- 4) Carta s/n de Los Pinos SpA. Ingreso SEC N° 02354, de fecha 06 de febrero de 2015.
- 5) Carta N° 19/2015, de Los Pinos SpA. Ingreso SEC N° 05272, de fecha 20 de Marzo de 2015.

MAT: Responde a solicitud que indica.

SANTIAGO, 15 ABR 2015

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. Mediante carta indicada en el ANT. 1), el Sr. Franco Aceituno Gandolfo, en representación de Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda. (CRELL), solicitó a esta Superintendencia acoger el acuerdo existente con el PMGD Los Pinos en orden a ampliar por 12 meses adicionales el plazo de vigencia de la aceptación de la Solicitud de Conexión a la Red (SCR), de fecha 2 de diciembre de 2013, debido al plan de refuerzos que se debe realizar sobre el alimentador de CRELL para permitir la evacuación de la energía del PMGD.
2. En atención a la solicitud presentada por CRELL, señalada en el numeral anterior, esta Superintendencia, mediante oficios indicados en el ANT. 2), requirió tanto a CRELL como al PMGD Los Pinos, informar fundada y detalladamente a SEC respecto al estado de avance de los trabajos realizados en el alimentador de CRELL durante el año 2014 para permitir la conexión del PMGD Los Pinos, adjuntando todos los antecedentes que fundamentan la solicitud de ampliación de la vigencia de la SCR. Además, se consultó a CRELL si existían otros PMGD interesados en conectarse al alimentador Puerto Rosales.

3. Mediante carta indicada en el ANT. 3), CRELL dio respuesta a Oficio ORD N° 664, de 2015, de SEC, señalando en síntesis lo siguiente:

"Durante el año 2014, CRELL ha recibido un F1 con fecha 22 de diciembre del 2014, correspondiente al PMGD La Espuela, con 3 MW de potencia a inyectar, este proyecto se encuentra asociado a la empresa SCHWAGER HIDRO S.A., y el PMGD Los Pinos a SCHWAGER ENERGY S.A. (..) el día 19 de enero del 2015, SCHWAGER HIDRO ingresa la Solicitud de Conexión a la Red (SCR) del PMGD La Espuela.

Cabe señalar que desde mayo del 2013, se encuentra operando en el alimentador Puerto Rosales el PMGD Hidrolena con un aporte de potencia máximo sobre la red de 1,2 MW.

Por otro lado, con respecto a los trabajos realizados sobre el alimentador Puerto Rosales, sólo el traspaso de un ramal hacia otro alimentador, con un total asociado de 600 KW, está asociado a la incorporación del PMGD Los Pinos, ya que éste había sido considerado como plan de obras en el Informe de Criterios de Conexión (ICC) asociado a la respectiva SCR. De todas maneras, se realizaron otros dos trabajos durante el 2014, para mejorar la calidad de servicio del conjunto alimentador más PMGD Hidrolena, estos fueron:

- *Incorporación de un banco de condensadores de 150 kVAR.*
- *Cambio del tap del transformador de 2,5 MVA de cabecera del alimentador.*

Los trabajos mencionados fueron considerados por SCHWAGER para actualizar los estudios de impacto eléctrico del PMGD Los Pinos.

Entre ambas empresas se han realizado avances a nivel administrativo e ingeniería durante el año 2014, entre las que destacan:

- *Cronograma de actividades para la ejecución de los refuerzos sobre el alimentador.*
- *Presupuesto detallado asociado a los refuerzos sobre el alimentador.*
- *Borrador de contrato entre CRELL y SCHWAGER para la ejecución de los refuerzos y adquisición de equipos y materiales.*
- *Actualización de los estudios de impacto eléctrico.*
- *Reuniones con empresa SAESA, dado que el alimentador Puerto Rosales de CRELL, nace desde un punto de compra desde el alimentador Ensenada; a través de un transformador de 23/13,2 kV de 2,5 MVA.*

Por último, cabe destacar que los trabajos asociados a los refuerzos del alimentador, tendientes a la evacuación del PMGD Los Pinos, se contempla en el borrador de contrato existente, que comienzan en el mes de abril del

presente año, extendiéndose hasta junio del 2016."

4. Mediante carta indicada en el ANT. 4), Los Pinos SpA dio respuesta a Oficio ORD. N° 663, de 2015, de SEC, señalando en síntesis lo siguiente:

"Acerca de los trabajos realizados por CRELL, me permito informarle las siguientes actividades:

<i>Ítem</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observación</i>	<i>Anexo</i>
<i>A1</i>	<i>Traspaso de carga del ramal más extenso del alimentador Puerto Rosales, hacia alimentador Feria Osorno.</i>	<i>Actividad efectuada en agosto 2014 y que produjo un cambio sustantivo en la topología del alimentador.</i>	<i>Anexo N°1: traspaso de Ramal sector Río Pescado.</i>
<i>A2</i>	<i>Revisión y visto bueno de nuevo Informe de Flujos de Potencia.</i>	<i>Actividad realizada en octubre 2014, la cual se efectuó en atención a la obsolescencia del respectivo informe original. Este nuevo informe se elaboró a costo del interesado (Los Pinos SPA).</i>	<i>Anexo N°2: Informe actualizado de Flujos de Potencia.</i>
<i>A3</i>	<i>Programación general de actividades de refuerzo en sistema de distribución.</i>	<i>Carta Gantt elaborada por CRELL y propuesta a Los Pinos SPA en noviembre 2014.</i>	<i>Anexo N°3: Carta Gantt refuerzos alimentador Puerto Rosales.</i>

El informe de Flujos de Potencia original (incluido en la SCR del año 2013) acreditó severos problemas de regulación de voltaje en el alimentador Puerto Rosales, originados tanto por la conexión del PMGD Los Pinos, como por razones inherentes a la extensión física del mismo alimentador (incluyendo el mencionado ramal).

Se demostró en dicho informe que estos problemas eran subsanables mediante un completo cambio de nivel de tensión, desde 13,2 kV a 23 kV, comenzando en el origen del alimentador en Puerto Rosales hasta la misma localidad de Ensenada, exclusive.

Sin embargo con el traspaso de carga del ramal en comento, verificado en el segundo semestre de 2014, el listado de refuerzos deducido originalmente quedó desactualizado y se consideró pertinente elaborar un nuevo Estudio de Flujos de Potencia.

Acerca de los antecedentes que sirven de fundamento a este acuerdo, me permito informarle lo siguiente:



El Proyecto "Central Hidroeléctrica de Pasada Los Pinos" ha tenido un avance consistente en todas las áreas necesarias para su desarrollo, ejecución y puesta en servicio. Esto incluye, además de la ingeniería misma del proyecto, los ámbitos financieros, de concesiones eléctricas y tramitaciones ambientales, y la negociación con la empresa distribuidora. (...)"

Adicionalmente, mediante carta indicada en el ANT. 5), Los Pinos SpA., con objeto de complementar la información anteriormente indicada, hizo entrega a esta Superintendencia de las facturas N° 014 y N° 150002/RC, que respaldan las obligaciones acordadas con la empresa constructora desarrolladora del proyecto "Central Hidroeléctrica de Pasada Los Pinos".

5. En atención a la consulta realizada por CRELL y con el fin de atender su presentación, esta Superintendencia puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 del D.S. N° 244, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para Medios de Generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante D.S. N° 244, **"La aceptación de la SCR tendrá una vigencia de 18 meses contados desde la recepción del ICC por parte del interesado o propietario de un PMGD, o bien, desde la fecha en que sea notificada al interesado o propietario de un PMGD la resolución indicada en el literal b) del presente artículo"**.

Es decir, la aceptación de una SCR tiene una vigencia de 18 meses que se cuentan desde que la empresa interesada en conectar el PMGD recibe el Informe de Criterios de Conexión (ICC), a partir de lo cual nacen derechos y obligaciones para cada parte. Por un lado para el PMGD, en términos de desarrollar su proyecto en conformidad a lo autorizado en el ICC, y por la otra, para la empresa distribuidora o con instalaciones de distribución, en términos de respetar dicha aceptación hasta que no expire el plazo de los 18 meses.

En este sentido, la aceptación de la SCR es la validación por la cual la norma presume que la empresa distribuidora o con instalaciones de distribución, ha hecho una ponderación de los diferentes factores que permiten acceder o denegar fundadamente dicha solicitud y por tanto, habiendo aceptado la solicitud, se obliga a respetarla mientras esté vigente.

En consecuencia, la aceptación de la SCR es el hito y acto que compromete las instalaciones y capacidades de la empresa distribuidora o con instalaciones de distribución en el punto que se indique, además de dar el punto de partida temporal al interesado en conectar un PMGD a redes de media tensión de una determinada empresa, imponiendo de paso el plazo máximo para materializar el proyecto y su respectiva conexión.



El criterio anterior se encuentra recogido en la Resolución Exenta N° 37, de fecha 10 de enero de 2013, de esta Superintendencia.

6. En virtud de las normas citadas y las consideraciones antes expuestas, es posible concluir que la normativa vigente en la materia dispone expresamente que la aceptación de la SCR tendrá una vigencia de 18 meses, contados desde la recepción del ICC por el interesado o propietario de un PMGD o en su caso, desde la fecha en que sea notificada al interesado o propietario de un PMGD la resolución favorable de la controversia presentada por éste último, plazo máximo para materializar el proyecto y su conexión, sin establecer norma alguna la posibilidad de ampliar el plazo antes señalado.

En este sentido, cabe señalar además que el D.S. N° 244, al ser una norma de orden público, impone necesariamente que los supuestos que considera sean regulados conforme a sus disposiciones, toda vez que hay un interés social en que la regulación de los casos que trata sea una sola para todos los individuos, sin permitir a los particulares prescindir de ella y establecer una regulación diversa en virtud de estipulaciones convencionales.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia estima improcedente acceder a la solicitud de CRELL en orden a extender el plazo de vigencia de la aceptación de la SCR del PMGD Los Pinos.

7. No obstante lo anterior, cabe hacer presente lo dispuesto en el artículo 70 del D.S. N° 244, en cuanto señala que *"Sin perjuicio de la facultad para resolver reclamos de la Superintendencia, dispuesto en el artículo 3° N° 17 de la Ley N° 18.410, los propietarios u operadores de los medios de generación señalados en la letra a) del artículo 1°, podrán presentar a la Superintendencia reclamos por controversias que se refieran a las siguientes materias originadas por la aplicación de este reglamento:*

- a) Informes dispuestos por el artículo 31 y siguientes del presente reglamento, y costos de conexión que deriven de éstos;*
- b) Conexión, modificación y desconexión de las instalaciones de un medio de generación a líneas de distribución de energía eléctrica que utilice bienes nacionales de uso público;***
- c) Calidad de servicio;*
- d) Conflictos por la operación técnica de las instalaciones;*
- e) Conflictos relativos a la falta de acuerdo sobre la forma de efectuar las transferencias de energía o potencia, y forma de transportar dicha energía y potencia; y*
- f) Respecto de procedimientos que se establezcan por los propietarios de líneas de distribución de energía eléctrica que utilice bienes nacionales de uso público o para la operación coordinada con el sistema eléctrico, en cumplimiento del presente reglamento".*

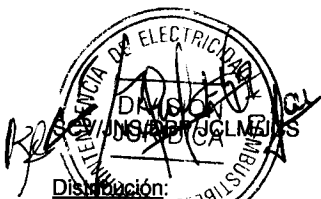


En este sentido, de existir controversias entre la empresa concesionaria de distribución y un PMGD, relativas, entre otras materias, a la conexión de este medio de generación a las instalaciones de distribución de la respectiva empresa distribuidora dentro del plazo contemplado en el artículo 20 del D.S. N° 244, podrá el PMGD presentar un reclamo a esta Superintendencia, según lo dispuesto en las normas del Título V, del mismo cuerpo legal.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS AVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- Gerente General Cooperativa Regional Eléctrica Llanquihue Ltda. (CRELL)
- Los Pinos SpA
- Ministro de Energía
- Comisión Nacional de Energía
- Transparencia Activa
- Gabinete.
- DJ
- DGTE.
- Oficina de Partes.

Caso Times: 369553/